



Expediente: 08 001 40 5 3008 2022 00559 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

DEMANDADOS: NOHORA NARANJO DE BARROS. CC. 22.418.800.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, ENERO VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado judicial de la parte ejecutante por medio de escrito de 16/01/2023, afirma haber llevado a cabo diligencia de notificación, según lo dispuesto por el artículo 291 del C.G.P., siendo esta infructuosa y solicitando emplazamiento de la parte demandada.

Para sustentar lo anterior, adjunta constancias debidamente cotejadas por empresa de servicios postales autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTIC.

En la primera de estas constancias, recibida el 19/10/2022, se logra observar que el 12/10/2022 se procedió con la diligencia de notificación al demandado, enviando citación para notificación personal a la dirección física mencionada en la demanda. Sin embargo, según la empresa, esta no pudo ser entregada bajo la causal "LA DIRECCIÓN NO EXISTE"

En la segunda constancia, recibida el 21/11/2022, se logra observar que el 09/11/2022 se procedió con la diligencia de notificación al demandado, enviando citación para notificación personal a la dirección electrónica mencionada en la demanda. Sin embargo, según la empresa, este fue rechazado bajo la causal "No fue posible la entrega al destinatario"

En la última de estas constancias, recibida el 16/01/2022, se logra observar que el 10/12/2022 se procedió con la diligencia de notificación al demandado, enviando citación para notificación personal a la dirección del lugar de trabajo de la demandada mencionada en la demanda. Sin embargo, según la empresa, este fue rechazado bajo la causal "LA PERSONA NO LABORA EN LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA".

Teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que la parte demandante afirma desconocer otra dirección donde pueda llevarse a cabo el trámite de notificación, se ordenará el emplazamiento solicitado. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. - Emplácese al demandado NOHORA NARANJO DE BARROS, identificada con cédula de ciudadanía número 22.418.800. El emplazamiento se hará en armonía con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del CGP y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, a través de la inclusión en un listado que se publicará en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría realícense las actuaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ